



Sentencia:	109
Radicado:	05 266 31 10 002 2019-00377- 00
Proceso:	LIQUIDATORIO No. 008
Solicitantes:	FRANCISCO JOSÉ LOPERA ARENAS MARÍA FANNY SIERRA GÓMEZ
Tema:	LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL No.
Subtema:	APRUEBA PARTICION

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Primero de septiembre de dos mil veinte

Agotado el trámite previsto para la Liquidación de Sociedad Patrimonial, promovido por FRANCISCO JOSÉ LOPERA ARENAS, frente a MARÍA FANNY SIERRA GÓMEZ, procede el Despacho mediante sentencia a impartir aprobación al trabajo partitivo ordenado en la audiencia realizada el 03 de marzo de 2020, folio 29.

I. ANTECEDENTES

Ante este Despacho, adelantó el señor FRANCISCO JOSE LOPERA ARENAS la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, frente a la señora MARIA FANNY SIERRA GOMEZ, cuya declaratoria de existencia fue obra de la decisión No. 267 del 08 de noviembre 2018, oportunidad en que se declaró la disolución y posterior liquidación de la sociedad patrimonial entre ellos constituida y cuyo trámite se debe adelantar acorde con lo dispuesto en el artículo 523 del Código de General del Proceso.

Solicita entonces se proceda a la liquidación de la sociedad patrimonial, al emplazamiento de los acreedores de ella y a la condena en costas para la demandada en caso de oposición.

II. ACTUACION PROCESAL

Mediante proveído del 06 de septiembre de 2019 (folio 10), se admitió la acción, se impartió el trámite propio para estos asuntos, se ordenó notificar personalmente a la señora MARÍA FANNY SIERRA GÓMEZ, y se reconoció personería a la profesional del derecho que representa a la parte activa.

Surtida, entonces, la notificación a la demandada, cumplido y vencido el término del emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial, mediante edicto publicado por prensa (folio 20, C-1), sin que se hiciera

presente ningún interesado, se programó la diligencia de audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial, la cual se llevó a efecto el 03 de marzo de 2020 (folio 29), a la que se le impartió aprobación ante la ausencia de objeciones, se decretó la partición acorde con el artículo 507 del CGP y se autorizó, a petición de las partes, a la profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante, para que realizara el trabajo partitivo, el que fue presentado vía correo electrónico el 02 de julio de 2020. (Folio 31 al 34).

Por auto del 08 de julio de 2020, folio 35, se dio traslado a los interesados por el término de cinco (5) días para la formulación de objeciones, acorde con el artículo 509 del estatuto procesal, término que venció en silencio.

Mediante auto notificado por estados electrónicos del 24 de julio de 2020, se ordenó rehacer el trabajo partitivo al haberse incurrido en un error aritmético en el valor asignado al monto total del activo líquido patrimonial, a lo cual procedió la partidora mediante memorial allegado el 3 de agosto de 2020, vía correo electrónico.

III. CONSIDERACIONES

En armonía con los artículos 523 de la Codificación Adjetiva Civil, es este Despacho el competente para conocer del presente proceso de Liquidación de la Sociedad Patrimonial, por cuanto emanó de éste la sentencia mediante la cual se declaró la existencia de la unión marital de hecho y la consecuente conformación de la sociedad patrimonial, disuelta y en estado de liquidación, acorde con la decisión del 08 de noviembre de 2018.

Siguiendo la preceptiva de las disposiciones normativas que se han dejado anotadas, conforme al contenido del artículo 7 de la Ley 54 de 1990¹, se impartió a la solicitud el trámite de liquidación de la sociedad patrimonial, formulada por el señor FRANCISCO JOSE LOPERA ARENAS, frente a la señora MARÍA FANNY SIERRA GÓMEZ, se procedió al emplazamiento de los acreedores conforme al artículo 523 del CGP, e igualmente se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes sociales, en la que se enlistó dos activos; la primera partida de activos correspondiente al 100% del inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 001-516243 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, asignándole un valor de \$94.267.673 y, la segunda; constituida por un vehículo automotor, distinguido

¹ Modificada por la Ley 979 de 2005.

con placa MLL 303 matriculado en el municipio de Medellín, con un valor asignado de \$4.400.000; no se denunciaron pasivos y decretada la partición, ella se ajustó a la normatividad legal.

IV. CONCLUSIÓN

Ajustado a derecho el trabajo partitivo allegado, por haberse confeccionado de conformidad con el artículo 508 del CGP, acorde con la diligencia de Inventario de Bienes y Deudas de la Sociedad Patrimonial celebrada en estos Estrados, habrá de dictarse sentencia aprobatoria, en los términos del artículo 509, numeral 2º, de la citada obra, con las demás decisiones que le son afines como son el registro de la sentencia y el protocolo de la actuación.

V. DECISION

El JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas pertenecientes a la Sociedad Patrimonial en Liquidación, que fuera conformada por el señor FRANCISCO JOSÉ LOPERA ARENAS y la señora MARÍA FANNY SIERRA GÓMEZ, el cual se resume en el siguiente recuadro:

ACTIVO BRUTO DE LASOCIEDAD PATRIMONIAL	\$98.667.673
PASIVOS DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL	0
TOTAL ACTIVO LIQUIDO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL	\$98.667.673

ADJUDICATARIO	ADJUDICACION DE ACTIVOS	VALOR DE ADJUDICACION
Francisco José Lopera Arenas C.C 3.669.597	50% del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 001-516243 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur	\$47.133.836,
	50% del vehículo con placa MLL 303 de la Secretaría de Tránsito de Medellín	\$2.200.000

ADJUDICATARIO	ADJUDICACION DE ACTIVOS	VALOR DE ADJUDICACION
María Fanny Sierra Gómez C.C 32.336.928	50% del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 001-516243 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur	\$47.133.836,
	50% del vehículo con placa MLL 303 de la Secretaría de Tránsito de Medellín	\$2.200.000

SEGUNDO: DECLARAR liquidada la Sociedad patrimonial ya disuelta en razón del decreto de unión marital de hecho y su conformación de sociedad patrimonial, emanado de este Despacho, según decisión del 08 de noviembre de 2018, la que corrió desde el 27 de agosto de 2005 hasta el 04 de octubre de 2016, con la advertencia de que a partir de la ejecutoria de este fallo, todos los derechos y obligaciones adquiridos y contraídos por cualesquiera de las partes son de la exclusiva y particular propiedad o responsabilidad de quien expresa o convencionalmente los haya adquirido y contraído.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria N°. 001-516243 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur; así como en la Secretaría de Tránsito de Medellín, donde se encuentra inscrito el vehículo con placas MLL 303, para lo cual se expedirá copia a costa de los interesados y que se allegará al expediente una vez inscrita conforme a lo preceptuado por el artículo 509 numeral 7º del Código General del Proceso.

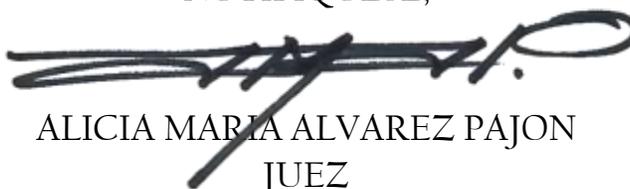
CUARTO: SE ORDENA LEVANTAR las medidas decretadas, a través de auto No. 762 del 06 de septiembre de 2019, folio 1 del C-2, la cual se encuentra perfeccionada respecto al inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 001-516243, no así frente al vehículo de placas MLL 303.

La Secretaría libraré los oficios a que hubiere lugar.

QUINTO: Allegadas las copias del registro, SE ORDENA PROTOCOLIZAR esta decisión y el trabajo partitivo en la Notaría Segunda del Círculo de Envigado, conforme lo dispone el artículo 509 último inciso del Código General del Proceso, de lo cual se dejaré constancia en el expediente.

SEXTO: SE ORDENA EXPEDIR copia auténtica a costa de los interesados del trabajo de partición y la presente providencia, con el fin de surtir la actuación dispuesta en ella.

NOTIFIQUESE,



ALICIA MARIA ALVAREZ PAJON
JUEZ

Firmado Por:

<p>CERTIFICO: Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 076. Fijado hoy, 02 de septiembre de 2020, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia. María Mónica Mercado Salazar Secretario</p>

ALICIA MARIA ALVAREZ PAJON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9b2d027235df909be374e010aea78c3e686553bba4abaef4370aa199428ad82

Documento generado en 01/09/2020 09:27:56 a.m.